

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE**

Los suscritos Diputados **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR FRANCISCO, JAVIER GARZA DE COSS, y JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con los artículos 64 fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción II, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, pues textualmente dice:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”

Por su parte, el artículo 49 fracción III, del Código Municipal, menciona:

ARTÍCULO 49: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación.

Al establecer que los municipios tienen personalidad jurídica, indudablemente que se reconoce como sujetos de derechos y obligaciones y que tienen la facultad de aprobar los bandos y los reglamentos, en el entendimiento que los ordenamientos que expidan serán para normar sus actuaciones, de acuerdo

con sus necesidades y características específicas ó propias; atendiendo, en todo momento, a las circunstancias económicas, políticas, sociales, jurídicas y administrativas de cada Municipio, ya que el Congreso Local expedirá leyes aplicables a toda la entidad federativa.

Por mandato constitucional, los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar los reglamentos que normen su funcionamiento, con la finalidad de que el respectivo municipio asuma sus atribuciones de manera ordenada y dar legalidad al ámbito municipal.

Existen requisitos básicos que se deben observar en la elaboración y aplicación de un reglamento municipal, como lo son: convocar en los diarios de mayor circulación para realizar las consultas ciudadanas y como resultado de las mesas de trabajo se toman las propuestas viables, que en sesión de cabildo serán sometidas, contar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, constar en el acta de cabildo y, finalmente, publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que entre en vigor.

Si bien es cierto que es obligación del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos o disposiciones antes referidas. Cuando un acuerdo del ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o del Estado, o de cualquier otra ley, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo dará cuenta inmediatamente al Congreso a fin de que resuelva lo conducente.

El problema en esta etapa del proceso, radica en la ausencia de un plazo específico que obligue al Ejecutivo a publicar en el medio oficial el reglamento aprobado por el ayuntamiento y, en su caso, el procedimiento para que el ejecutivo envíe al Congreso la propuesta municipal para que este resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquier otra Ley. Situación que afecta la seguridad jurídica retrasando la entrada en vigor de la norma.

Dentro de las facultades del Gobernador, establecidas en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado se encuentran: la de promulgar y mandar publicar, cumplir y

hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes y decretos del Congreso, y proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los reglamentos respectivos, así como dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales; Consideramos que las facultades antes descritas constituyen una forma de colaboración entre el ámbito municipal y estatal para contar con ordenamientos municipales constitucionales; conduciéndose ambos con respeto a cada una de sus atribuciones, por una parte la facultad de los ayuntamientos de aprobar sus reglamentos y éste a su vez respetando el veto del ejecutivo de aquellos proyectos de reglamentos que violenten normas de rango superior. Pero esta atribución jamás se puede concebir como un instrumento de carácter absoluto e insuperable de sometimiento del orden municipal al estatal.

Por lo anterior, **es necesario precisar el plazo para la publicación de los reglamentos aprobados en el ámbito municipal**, mismo que se computará a partir de la fecha en que estos son recibidos por el Ejecutivo del Estado, **con el fin**

de generar seguridad y certeza jurídica en los municipios, pues los reglamentos contienen disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del Municipio y sus habitantes.

Así mismo, la presente iniciativa pretende fortalecer la autonomía municipal respecto a su facultad reglamentaria, al estipular que de no realizarse la publicación de los bandos y reglamentos ya aprobados por los ayuntamientos en el plazo antes referido iniciará su vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y XLII AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADICIONA LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA FRAACION III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y REFORMA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y XLII AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir

En el caso de los bandos y reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar en un término de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en que ha sido presentada por parte de la autoridad municipal la solicitud de publicación dirigida al Ejecutivo del Estado.

Si el Ejecutivo del Estado no ejerció la facultad contemplada en la fracción XLII de este propio artículo y no realizó la publicación en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tomará dicho término para computar la iniciación de vigencia de los bandos o reglamentos aprobados por los Ayuntamientos. En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía respecto a la iniciación de vigencia del bando o reglamento que no fue

publicado por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado.

XLII.- Dar cuenta al Congreso del Estado, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales;

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y

III.- Formular y.....

Los bandos y reglamentos.....

Para tal efecto, los Ayuntamientos.....

Los bandos y reglamentos que aprueben los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un término de 45 días hábiles, contados a

partir de la fecha en que ha sido presentada por parte de la autoridad municipal la solicitud de publicación dirigida al Ejecutivo del Estado.

De no realizarse la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los bandos y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en el término precisado en el párrafo anterior o que no exista notificación alguna para el municipio que los haya aprobado, sobre observaciones de que en los mismos contengan disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen, se tomara dicho termino para computar la iniciación de la vigencia de los bandos o reglamentos aprobados por los Ayuntamientos. En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía respecto a la iniciación de vigencia del bando o reglamento que no fue publicado por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7.

El responsable del Periódico Oficial.....

a) y b).-.....

c).- Editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial del Estado; tratándose de documentos a los que se refiere el inciso j) del artículo 8 de la presente ley, se deberán publicar dentro de los 45 días hábiles siguientes a la solicitud por parte de las autoridades municipales.

d) a m).-

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente decreto, el responsable del Periódico Oficial del Estado tendrá un plazo de 45 días hábiles, para que las solicitudes pendientes de los bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales presentados por las autoridades municipales para su publicación, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 07 de mayo de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA
VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

BELÉN ROSALES PUENTE

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR

DIP. JUAN PATINO CRUZ

DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de reforma de diversa disposición de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Código Municipal y Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, firmada el siete de mayo de dos mil catorce